

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUEITO	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio del Aire

Subsistencias

ORDEN de 9 de noviembre de 1940 por la que se complementa el artículo quinto de la Orden circular de 16 de marzo de 1940 (B. O. número 88), fijando los suministros que han de ser reintegrados a los Ayuntamientos.

Como complemento a lo dispuesto en la Orden circular de 16 de marzo de 1940 (B. O. número 88), y con el fin de que los Ayuntamientos puedan reintegrarse de los suministros efectuados a cuenta de este Ejército, he dispuesto:

1.º Comprende el «suministro por pueblos» el de pan, víveres y combustibles para rancho.

2.º Tendrán derecho a este suministro:

a) Los destacamentos fijos de tropas con efectivos menores de cincuenta hombres, que no sean atendidos directamente por sus Unidades respectivas.

b) Las partidas en tránsito o fuerzas destacadas eventualmente, aunque sus efectivos sean superiores al antes citado.

3.º Los Ayuntamientos, de acuerdo con el Jefe de la Fuerza, designarán el proveedor o proveedoras que han de facilitar los artículos precisos para las atenciones diarias de la tropa, con arreglo al racionado establecido.

4.º El pago de los víveres suministrados será efectuado por las Fuerzas receptoras directamente, y en cuanto al pan y combustibles para el rancho, serán abonadas a los proveedores por los Ayuntamientos, los que, para resarcirse de su importe, dentro de los cinco primeros días de cada mes, pasarán cargo de los suministros efectuados en el mes anterior al Cuerpo a que pertenezcan las Fuerzas suministradas. Estos cargos irán acompañados de recibo totalizado de los artículos suministrados, firmado por el Jefe del Destacamento o Fuerza abastecida y certificación del Ayuntamiento, de que el precio de los artículos no es superior al oficialmente autorizado por la Junta Provincial de Abastos para la localidad.

5.º Los Cuerpos, recibidos los cargos y de conformidad con los mismos, los cursarán al Depósito Regional de Intendencia. Estos cargos, en triplica-

do ejemplar, además de la documentación prevista del artículo cuarto, llevarán una certificación del Comandante mayor intervenida por el Interventor de Revistas del Cuerpo, en la que se haga constar que las raciones de artículos han sido deducidos o no reclamados en el ajuste de raciones correspondiente a la Unidad. El Depósito Regional tomará conocimiento de dicho suministro y el Interventor del mismo procederá al examen de los cargos estampando en ellos su conformidad o reparos, cumplido este requisito serán remitidos a la Pagaduría Regional de Haberes y Servicios para su abono con cargo al Capítulo tercero, artículo segundo, grupo único, concepto primero del vigente Presupuesto e incluido en cuenta de pagos «A justificar», por dicho capítulo.

Madrid, 9 de noviembre de 1940.

VIGON

(B. O. del día 14 de noviembre).

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

MINAS

En cumplimiento de lo que previene el artículo 53 del Reglamento de Minas, se notifica a los individuos que se citan a continuación, dueños de los registros mineros que se mencionan, que habiéndose practicado la demarcación de los mismos, presenten en el Gobierno civil de esta provincia, en papel de pagos al Estado, las cantidades que se detallan y un timbre móvil de veinticinco céntimos, que corresponden por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y para la expedición del título de propiedad, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo de diez días, se propondrá al señor Gobernador civil la cancelación del expediente.

Número de expediente 24.241, «Angelita», de 27 hectáreas, de hulla, en el concejo de Laviana, derechos de título 150 pesetas, idem de pertenencias 27 pesetas, totales 170 pesetas, nombre del interesado don Agapito Melchor Cámara, vecindad en Lieres (Siero).

Idem 24.294, «Ernesta», de 50 hectáreas, de idem, en San Martín del Rey Aurelio; derechos 150 pesetas, idem de pertenencias 50 pesetas, totales 200 pesetas, nombre del interesado, el mismo, vecindad, la misma.

Idem 24.256, «Quina Manuela», de 20 hectáreas, de idem, en Caso; derechos 150 pesetas, idem de pertenencias 20, totales 170, nombre del interesado, Juan Bautista F. Escandón, vecindad, Sotrandio.

Idem 24.325, «Rosario», de 18 hectáreas, de caolin, en Nava, derechos 150 pesetas, idem de pertenencias 27 pesetas, totales 177 pesetas, nombre del interesado, Francisco Suarez Manso, vecindad, Lastres (Colunga).

Idem 24.335, «Alicia», de hulla, de 20 hectáreas, en Piloña, derechos 150 pesetas, idem de pertenencias 20 pesetas, totales 170, nombre del interesada, doña Josefina Alba Rato, Lieres (Siero).

Idem 24.338, «Evaristo», de 20 hectáreas, de hulla, en idem, derechos 150 pesetas, idem de pertenencias 20 pesetas, totales 170 pesetas, nombre del interesada, la misma.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en el cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona por no residir ni tener en ésta apoderado.

En Oviedo a 25 de noviembre de 1940.—El Ingeniero-Jefe, C. Alonso.

División Hidráulica del Norte de España

Concesiones

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 28 de febrero del año actual, de D. Luis García Jove, vecino de Sotrandio, Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero de la Sociedad «Carbones de la Piquera», antes de verter el río Nalón, en términos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, acompañando a

estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con la debida autorización de la Sociedad indicada, para instalar en terrenos de la antigua escombrera de la mina sita en la Piquera, con objeto de instalar un lavadero de residuos y depositar los carbones por él recogidos:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo de 27 de abril del corriente año y en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado reclamaciones.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados concuerdan sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la Zona Central, de esta División Hidráulica, en sentido favorablemente al otorgamiento de la autorización de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo informa, en lo que a Minas se refiere, que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dichos efectos propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica estima que puede concederse la autorización solicitada por el Sr. García Jove en las condiciones señaladas en los informes técnicos de referencia, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero.

Considerando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjuicio alguno a particulares y Empresas, dado que no se presentaron reclamaciones, y que la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario:

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo

año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura el otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real Orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Luis García Jove, autorizando le para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero, de la Sociedad "Carbones de la Piquera", antes de verter al Río Nalón, en términos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 28 de febrero de 1940, por el Ayudante Facultativo de Minas, D. Augusto Alvarez, en lo que no se oponga a las prescripciones que se imponen.

2.^a Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo 5.^o del Reglamento de enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al río en el mayor grado de pureza.

3.^a El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica, la fecha del comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta.

6.^a Los elementos de relavado estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas y el concesionario

queda obligado a suministrar a dicha Jefatura cuantos datos le interese sobre producción, clases, etc., del producto o residuos obtenidos. También facilitará a dicha Jefatura un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos; siendo también obligación del concesionario dar cuenta a la referida Jefatura de cualquiera ampliación o modificación que se introduzcan en ellos.

7.^a No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se alfece ninguna de sus características. Sin dar previamente cuenta detallada por escrito, a la División Hidráulica de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos siendo obligatorio el previo aviso, aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

8.^a El concesionario no podrá verificar reclamación alguna, con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

9.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

10.^a El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación hullera que afecta a esta clase de concesiones.

11.^a Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar atarramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de dicho río, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho de percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

12.^a Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto al finalizar el primer año de explotación y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

13.^a Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados

en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 22 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.—Rubricado.—Es Copia.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Gregorio de Acebal Gavina, vecino de Colunga, ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Aumento a Coto Requeté", sita en la parroquia de La Riera, concejo de Colunga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

• Se tomará como punto de partida la estaca número 57 de la concesión "Coto Requeté"; desde este punto de partida se medirán en dirección Norte 30° 87' E. 200 metros para la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a E. 30° 87' S. 400 metros; de 2.^a a 3.^a S. 30° 87' O. 200 metros; de 3.^a a punto de partida O. 30° 87' N. 400 metros, cerrando así el perímetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero y en grados centesimales, instando con el referido "Coto Requeté".

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.600, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo arriba expresado, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 25 de noviembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Constantino Alonso García.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Líneas eléctricas Servidumbres

Rectificada por la Alcaldía de Cangas de Onís la relación nominal que comprende la finca propiedad de los herederos de D. José Temprana y D.^a Joaquina Junco, en el lugar de Peruyes, del concejo de Cangas de Onís, denominada "Labor junto a

la casa de vivir", finca afectada por la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, de una línea de que es concesionaria la Sociedad "Electra Canguesa" (hoy E. R. C. O. A.).

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, ha resuelto disponer la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señalando el plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la fecha de inserción, a fin de que los propietarios de la referida finca puedan presentar ante la Alcaldía de Cangas de Onís o ante esta Jefatura, la reclamación que entiendan convenir a su derecho, contra la imposición de la servidumbre de referencia.

Oviedo, 23 de noviembre de 1940.—El Ingeniero 2.^o Jefe, Teófilo Mancebo.

Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que incoado expediente a Eduardo Gonzalez Alvarez, alias, Barba Azul, vecino de San Andrés de Trubia, Oviedo,

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 25 de noviembre de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Información pública

Proponiéndose por la Dirección de Obras municipales la enajenación de una parcela de terreno, sita en Figaredo, en las inmediaciones de la escuela vieja, resultante de un antiguo camino, abandonado, de Santullano a Aller, se abre una información pública por término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo formularse ante este Ilmo. Ayunta-

miento dentro del mismo plazo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Miércoles, 19 de noviembre de 1940
—El Alcalde.

DE CARAVIA

Confeccionado el padrón de automóviles que ha de regir durante el próximo año 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que por los interesados se hagan las reclamaciones pertinentes.

Caravia, 21 de noviembre de 1940.
—El Alcalde, José María Pando.

DE POLA DE LENA

Confeccionado el padrón de patente nacional de circulación de automóviles de este término, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los interesados que se crean con derecho a ello, formulen las reclamaciones oportunas.

Pola de Lena, 21 de noviembre de 1940.—El Alcalde.

DE SIERO

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de patente nacional de automóviles que ha de regir en el próximo ejercicio de 1941, correspondiente a este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a partir de la fecha, a efectos de reclamaciones.

Pola de Siero, 21 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Joaquín S. Fonseca.

DE ONIS

Por medio del presente anuncio se hace saber que confeccionado el padrón de la patente nacional de circulación de automóviles de este municipio para el ejercicio de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Onis, a 21 de noviembre de 1940.
—El Alcalde, R. M. Sotres.

DE SOMIEDO

Aprobado por la Corporación municipal el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que ha de servir de base para la formación del que ha de regir en el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Somiedo, noviembre 19 de 1940.
—El Alcalde, Ubaldo Llanes.

Formado el padrón de patente nacional de circulación de automóviles para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, a efectos de reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Somiedo, noviembre 19 de 1940.
—El Alcalde, Ubaldo Llanes.

DE EL FRANCO

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio, que ha de regir para el próximo ejercicio de 1941, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a efectos de reclamaciones que hubiera lugar.

La Caridad, a 21 de noviembre de 1940.—El Alcalde.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Aprobado por esta Gestora el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1941, e igualmente confeccionadas las ordenanzas fiscales o de exacciones reguladoras de los ingresos que han de nutrir el expresado presupuesto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, después de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y otros ocho días, pueden formularse las reclamaciones que los contribuyentes o interesados estimen pertinentes contra dicho presupuesto y ordenanzas.

Tapia de Casariego, 19 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Mendez.

DE VILLAVICIOSA

Formado por este Ayuntamiento el padrón de automóviles (patente nacional de circulación) para el próximo ejercicio de 1941, queda expuesto al público en el negociado correspondiente de esta Secretaría durante el plazo de diez días, durante el cual se admitirán las reclamaciones de carácter legal que contra el mismo pudieran formularse.

Villaviciosa, 22 de noviembre de 1940.—El Alcalde.

DE LAS REGUERAS

Formado el padrón para el cobro de la patente nacional de automóviles en el próximo ejercicio económico de 1941, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Las Regueras, 22 de noviembre de 1940.—El Alcalde.

DE NOREÑA

La Mesa clasificadora del racionamiento del pan en Noreña, villa de escaso vecindario, se constituirá en las oficinas de la Casa Consistorial, el día primero de diciembre próximo venidero y permanecerá constituida hasta el día siete inclusive del mismo mes, desde las nueve de la mañana hasta las doce y desde las dos de la tarde hasta las cinco, inclusive todas ellas y los días mencionados.

Lo que se hace público para conocimiento general de todos los habitantes de este término con derecho a racionamiento de pan, los cuales habrán de comparecer a presentar la declaración jurada escrita, y a cuyo efecto se le facilitarán en la Mesa los Modelos necesarios para extender la declaración que suscribirán por sí mismos los declarantes o una persona por ellos caso de no saber firmar.

Noreña, 22 de noviembre de 1940.
—El Alcalde.

DE MUROS DE NALON

Formado el padrón de la Patente Nacional de Automóviles, de este término para el próximo año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, pudiendo formularse reclamaciones en los quince siguientes.

Muros de Nalón, noviembre 14 de 1940.—El Alcalde.

DE SALAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Salustiano Parrondo Perez, número 102 del reemplazo de 1937, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de su padre y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre Francisco Parrondo Perez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Parrondo Perez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Salustiano Parrondo Perez.

El repetido Francisco Parrondo Perez es natural de Faedo de Lavio y cuenta unos cincuenta años de edad.

Sus señas personales al tiempo de embarcar eran: estatura regular, pelo castaño, color moreno, cara regular, y sin señas particulares.

Salas, 18 de noviembre de 1940.—El Alcalde.

DE RIBERA DE ARRIBA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José González Martínez, número 9 del reemplazo de 1937, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Joaquín y Nicolás, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Joaquín y Nicolás, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Joaquín y Nicolás para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José González Martínez, que alega prórroga de incorporación a filas de primera clase.

Los repetidos Joaquín y Nicolás son naturales de Sardin, parroquia de Tellego, en este término municipal, hijos de Francisco y Elvira y cuentan respectivamente 38 y 33 años de edad.

Al ausentarse de esta localidad los citados ausentes, tenían 18 y 16

años de edad, respectivamente, eran de oficio jornaleros del campo, de estatura regular, color moreno y sin señas particulares, y su dirección fué a la República Argentina, Puerto Deseado, Estación Jaramillo Costa del Sur.

De todo lo cual, según datos adquiridos, certifico.

Ribera de Arriba 23 de noviembre de 1940.—El Alcalde-Presidente, Vicente Lobato.

DE TAPIA DE CASARIEGO

Formado el padrón de Patente Nacional de Automóviles de este municipio para el año de 1941, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio, durante cuyo plazo pueden ser formuladas las reclamaciones pertinentes.

Igualmente se halla expuesta al público, a los mismos efectos de reclamaciones, por término de diez días hábiles desde la inserción de este anuncio en la misma Secretaría, la Matrícula de Contribución Industrial, para el expresado ejercicio.

Tapia de Casariego, 22 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Manuel Mendez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el incidente entre doña Elena Costales Sanchez y don Manuel Menendez Fernandez, sobre alimentos provisionales, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

En la ciudad de Oviedo a 19 de noviembre de 1940.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos incidentales, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Gijón, número 2, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una, demandante y apelada doña Elena Costales Sanchez, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Gijón, representada ante esta Sala, digo declarada en rebeldía por no haber comparecido ante la misma, y de otra, como demandado y apelante don Manuel Menendez Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de la villa ya citada de Gijón, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Rodríguez Lopez Nuño, y dirigido por el Letrado don José Extremera, sobre alimentos provisionales para el hijo de ambos José Manuel Roberto Menendez Costales.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer especial condena de las costas de esta segunda instancia.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS**DE CANGAS DE ONIS**

El Licenciado don Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de 1.^a Instancia de Cangas de Onis y su partido.

Doy fé: Que en los autos de juicio ejecutivo a que luego se hace referencia se ha dictado sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

«Sentencia»:

En la ciudad de Cangas de Onis a tres de octubre de mil novecientos cuarenta, el señor don Emilio García Rionda, accidentalmente Juez de primera instancia de la misma, asesorado por el Letrado don Manuel Tejuca Cabiellas, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por don Manuel Gonzalez Cueto, soltero, mayor de edad, propietario y vecino de Las Rozas de Villanueva, dirigido por el Abogado don Cesáreo del Valle y representado por el Procurador don Cayetano Cadenaba, contra la Asociación «Círculo de Artesanos de Cangas de Onis», en la persona o personas que ostenten la representación legal de la misma, o tengan derecho a oponerse a tal derecho, las cuales por su incomparencia han sido declaradas en rebeldía, sobre reclamación de cantidad: y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que fueren de la Asociación «Círculo de Artesanos de Cangas de Onis», y con su producto hacer entero y cumplido pago al demandante don Manuel Gonzalez Cueto, de la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas de principal, más la de quince mil novecientos veinticinco pesetas importe de los intereses de cuarenta y nueve mensualidades contadas desde primero de julio de mil novecientos treinta y seis a primero de agosto de mil novecientos cuarenta al seis por ciento anual, más lo que importe los intereses que se devenguen desde primero de agosto de mil novecientos cuarenta hasta el día en que se salde la deuda, previa liquidación definitiva de los rendimientos de la administración del edificio hipotecado y pago de todas las costas.

Y por rebeldía de la parte demandada notifíquese ésta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo con mi asesor.—Emilio García.—Manuel Tejuca.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firmo en Cangas de Onis a cinco de octubre de mil novecientos cuarenta.—Lic., Delio Parada.

DE AVILES**Cédula de emplazamiento**

El Sr. Juez de primera instancia

sustituto de este partido, por providencia de esta fecha dictada en virtud de escrito del Procurador don Eladio Paredes Granda, en nombre de doña Luisa Fernandez Suarez, casada con don Jesús Martínez Muñiz, mayores de edad y vecinos de la parroquia de Miranda, en este concejo, promoviendo demanda incidental sobre declaración de pobreza legal contra otros y don Manuel y don Emilio Fernandez Suarez, mayores de edad, solteros, ausentes, y cuantas otras personas se consideren con derecho a la sucesión del causante don José Fernandez Suarez, ha acordado admitir dicha demanda y conferir de ella traslado con emplazamiento a los demandados para que dentro del término de nueve días la contesten, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados don Manuel y don Emilio Fernandez Suarez, ausentes y cuantas personas se consideren con derecho a la sucesión del causante don José Fernandez Suarez, libro la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Avilés, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario.

DE GIJON

José María Mori Iglesias, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Gijón.

Doy fé: Que en el juicio de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezado y fallo dicen así:

Sentencia:

Gijón, a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Vistos por el señor don Luis Álvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de este partido, en virtud de prórroga de jurisdicción, los autos de menor cuantía, seguidos entre partes, demandante la Sociedad Limitada «Hijos de Lantero», con domicilio en esta villa, representada por el Procurador don Pedro Casasús Cabezón, y bajo la dirección de don Aurelio Burgos Cruzado, y como demandado don Recaredo Argüelles, en concepto de administrador judicial de la Sociedad Anónima «Minas de Teverga», continuado sobre el juicio contra ésta entidad por haber cesado el primero en su carácter de administrador, sobre pago de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la Sociedad Anónima «Minas de Teverga», a pagar a «Hijos de Lantero S. L.», la cantidad de cuatro mil ciento setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, interés legal de esta suma a contar del emplazamiento hasta el completo pago y a las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en la forma prevenida para los rebeldes, de no optarse por la personal, dentro del tercer día, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada, por

su rebeldía, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, en Gijón, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta.—José María Mori.—Visto bueno el Juez de primera instancia accidental, Manuel Alvarez Alvarez.

==

Cédula de emplazamiento

A virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número dos de este partido, en el juicio de menor cuantía, promovido por el Procurador don Fernando Castro Solares, a nombre de doña Virginia Martínez Infesta, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, contra el Estado y contra don Luis Belaunde Costa, sobre tercería de dominio.

Por la presente se cita y emplaza al demandado en ignorado paradero don Luis Belaunde Costa, para que en término de nueve días se persone en autos y conteste la demanda en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gijón, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Mori.

—:—

Cédula de citación

A virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número dos de este partido, en juicio voluntario de testamentaria de don Eduardo Suarez Gonzalez, de Dormón, Perlora (Carreño), en este partido, promovido por el aereedor don Evaristo Eguren Alvarez, Procurador, de esta vecindad; por la presente se cita para dicho juicio a los interesados don Jenaro, don Aniceto y doña Benigna Suarez Martinez, cuyo actual paradero se ignora, diciéndose se encuentran, el primero detenido, el segundo en Cuba y la tercera en Nueva-York, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gijón, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, José Mori.

DE AVILES

Don Manuel Menendez Solís, Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito del Procurador don José Gonzalez Lopez, en nombre de doña Adela Borja Sanchez Gonzalez, vecina de la parroquia de Cancienes, concejo de Corvera de Asturias, he tenido por prevenido el juicio de abintestato del tío de aquella, don Félix Gonzalez Nuevo, vecino que fué de esta villa, mandando sustanciarlo en la forma establecida para el juicio voluntario de testamentaria y citar para él en forma a los herederos.

Y para que sirva de citación al hermano del causante, don Julio Gonzalez Nuevo, y a sus sobrinos don Julián y don José Gonzalez Garcia, mayores de edad y ausentes en ignorado paradero, a quienes se hace

saber que en tanto no se presenten o puedan ser citados personalmente estarán representados por el Ministerio Fiscal, libro el presente que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Avilés, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Menendez Solís.—El Secretario.

—:—

DE VILLAVICIOSA

Don Manuel Alvarez Peruyera, Juez de primera instancia accidental de esta villa de Villaviciosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Luis Corujo Valvidares, mayor de edad, [soltero, Ingeniero, vecino de Oviedo, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Luis Corujo Carrera, natural y vecino de Puelles, de este concejo, que fué declarado fallecido por auto de este Juzgado, con efectos desde primero de enero de este año, en virtud de expediente sobre presunción de muerte de expresado causante, en cuyo expediente de declaración de heredero se solicita se declaren herederos abintestato de aquél a sus primos carnales, doña Angela Acebo Corujo, y don Jesús, don Ignacio, don Juan Manuel, don Luis y doña Consuelo Corujo Valvidares, por partes iguales y en su propio derecho. Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan a reclamarla ante este Juzgado con los justificantes de su derecho, previéndoles que si así no lo verificasen les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villaviciosa, a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Alvarez.—El Secretario judicial, Pedro Alvarez.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

==::=

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de esta región.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Pio Haces Junco, mayor de edad, casado, labrador-propietario y vecino de Porrúa, la sanción que le ha sido impuesta como consecuencia del expediente que con el número 458 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo a 21 de noviembre de 1940.—El Secretario, P. H., Enrique Hevia.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial